

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta general.

2.-

- De conformidad con el artículo 1 del REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2004, la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural son los facultados en materia de registros, autorizaciones de importación y exportación de **plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.**
- En términos del artículo 34 de ese mismo Reglamento, se requiere autorización por parte de SEMARNAT para llevar a cabo la **exportación de materiales peligrosos previstos en el Acuerdo, los incluidos en el Convenio de Róterdam y los que se señalen en otro tratado internacional.**
- Del mismo modo, tal como se señala en los Considerandos del proyecto de *Acuerdo que establece las mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas*, México es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que estamos obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de dicha organización; al respecto, mediante la Resolución 1540 se determinó que todos los Estados parte deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, dicha resolución exhorta a los Estados parte a emitir o mejorar sus normas y reglamentaciones nacionales, así como regulaciones y procedimientos, a fin de garantizar el control efectivo sobre la transferencia de dichos bienes; por lo cual, resulta indispensable que México aplique un régimen eficaz de control de las exportaciones, a fin de dar cumplimiento a todos los Acuerdos internacionales de los que México es parte.
- Por su parte, la Ley Aduanera establece que quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deben señalar en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías, y cumplir con las obligaciones aplicables, para lo cual, dicha Ley prevé 6 tipos de regímenes: Definitivos, Temporales, Depósito Fiscal, Tránsito de mercancías, Elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado y Recinto Fiscalizado Estratégico. No obstante, las diversas disposiciones que establecen las atribuciones para la emisión de autorizaciones por parte de las dependencias competentes no señalan los diversos regímenes citados, únicamente refieren a la importación para todo aquello que ingresa al país, y la exportación para todo lo que sale del mismo.

Resulta importante destacar el contenido del numeral Primero del Acuerdo que establece las mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente;

*"Primero. - El presente Acuerdo establece las regulaciones no arancelarias a las que se **sujetará la introducción al territorio nacional, o la salida de éste**, de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (materiales peligrosos), e identifica su clasificación arancelaria, en términos de la codificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación"*

De lo anterior es claro que resulta necesario precisar los regímenes, así como cualquier otra figura aduanera que tenga por objeto establecer un procedimiento para la introducción o salida de mercancías del territorio nacional, brindando certeza a los usuarios respecto de la aplicación de regulaciones dependiendo de la operación a realizar, razón por la cual, se homologa con lo dispuesto en la mencionada Ley Aduanera.

- Ahora bien, el artículo 93 de la Ley Aduanera señala:

“ARTICULO 93. El desistimiento de un régimen aduanero procederá hasta antes de que se active el mecanismo de selección automatizado y en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 120 de esta Ley.
...”

Para tal efecto, la regla 2.8.8. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, vigentes, establece:

“2.2.8. Para los efectos de los artículos 92, 93 de la Ley y 139 del Reglamento, para efectuar el retorno de mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana o el desistimiento del régimen aduanero, se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de mercancías de procedencia extranjera que se encuentren en depósito ante la aduana que no vayan a ser importadas o del desistimiento para destinar mercancías a un régimen aduanero distinto, se deberá presentar el pedimento correspondiente, declarando el número del pedimento original de importación o el número del acuse de valor, en su caso, la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte.

En el caso del retorno de mercancías de procedencia extranjera que hayan ingresado a territorio nacional por vía aérea, se encuentren en depósito ante la aduana y no vayan a ser importadas, no será necesario que tramiten pedimento, siempre que presenten un aviso por escrito libre, con anticipación en día y hora hábil a la aduana, anexando la documentación que corresponda conforme al párrafo anterior.

En el caso de **desistimiento del régimen de exportación**, de conformidad con el artículo 93, segundo párrafo de la Ley, **no será necesario cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias** a las que se encuentren sujetas las mercancías a la importación, siempre que las mismas no hayan salido del territorio nacional. Asimismo, se podrá efectuar el desistimiento parcial, presentando el pedimento de desistimiento y posteriormente la rectificación por las cantidades efectivamente exportadas en términos del artículo 89 de la Ley.

En el pedimento de desistimiento, se deberá asentar el identificador correspondiente, así como efectuar el pago de la cuota mínima del DTA, establecida en el artículo 49, fracción IV de la LFD. Tratándose del desistimiento de la exportación de mercancías que se hubieran importado conforme al artículo 86 de la Ley, además se deberá anexar copia simple de la constancia de depósito en cuenta aduanera.

...”

Énfasis añadido

En ese sentido, lo que se pretende con la propuesta de artículo QUINTO: “...para el caso de mercancía de procedencia extranjera, que no vaya a permanecer en territorio nacional, deberá cumplir con la regulación a la exportación, que en su caso aplique.”, es especificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, toda vez que en la legislación aduanera se señala que NO se debe cumplir con las regulaciones solo para el caso de desistimiento a la exportación cuando la mercancía NO salió del territorio nacional, por lo que a contrario sensu, es necesario especificar que para el caso de mercancías que se importaron, pero ya no van a permanecer en territorio nacional, es decir salgan de este, ya sea con destino al país de origen u otro, se debe cumplir con la regulación emitida por SEMARNAT, de conformidad con la Ley de la materia y los Acuerdos Internacionales, a fin de brindar certeza a los usuarios de comercio exterior, y así permitir que se reduzcan gastos de almacenaje, vigilancia, control, y en su caso destrucción de las mercancías.

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta regulatoria denominada “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas”, no genera costos ni cargas adicionales a los usuarios como se detalló en los puntos anteriores, por no encuadrar en ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se solicita considerar procedente la Solicitud de Exención de presentación de la AIR para la propuesta regulatoria.